



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de OSCAR HUMBERTO MUÑOZ OROZCO y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No 2637704**:

1. La suma de \$ 21.390.210, contenida en el pagaré Referido.
2. Por la suma de \$ 2.160.227 correspondientes a los intereses moratorios y remuneratorios causados desde la fecha de vencimiento del pagaré liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora desde el 26 de agosto de 2019 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré es decir el 28 de febrero de 2020, conforme al numeral 1 de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios generados en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

Decrétese el embargo del vehículo identificado con placas No **EJZ-840**. Líbrese oficio a la secretaria de movilidad.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosatario al cobro judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, sociedad que actúa en la misma calidad frente a BANCOLOMBIA S.A..

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA